REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00401-00
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: ERIKA RIOS SOSA

Los Patios (N.S.), diecisiete (17) de julio de 2020.

Previo a incluir en el Registro Nacional de Emplazados de la demandada ERIKA RIOS SOSA, para evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue las constancias de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P,; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 21 de julio de 2020

Secretario

Sole

Ejecutivo Singular – mínima cuantía- Única Instancia
Radicado Nº 544054003001-2018-00269-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Veintisiete (27) de Agosto de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** donde se agotarán **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 14** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DORIS ELIANA JAIMES FERNÁNDEZ

- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **43 al 55** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

- En lo que respecta a la solicitud de **recepcionar** testimonio al señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, a ello se accede; en consecuencia se requiere a la parte demandada a fin haga comparecer al antes citado en la fecha y hora arriba señalada para la audiencia inicial, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.

CARLOS ALBERTO JAIMES FERNÁNDEZ

- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **65 al 86** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

- En lo que respecta a la solicitud de **recepcionar** testimonio al señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, a ello se accede; en consecuencia se requiere a la parte demandada a fin haga comparecer al antes citado en la fecha y hora arriba señalada para la audiencia inicial, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.

- Referente a la solicitud de práctica de Inspección judicial a las instalaciones de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO ÓNIX PROPIEDAD HORIZONTAL y de la sociedad comercial HORIZONTAL MAP S.A.S., con el fin de obtener el contrato de prestación de servicios suscrito con el apoderado

de la parte demandante, Dr. DIEGO YÁÑEZ, el despacho no accede a ello, toda vez que de conformidad con el Art. 236 del C.G. del P. únicamente se ordenará tal diligencia cuando sea imposible verificar los hechos por medio de documentos u otros medios de prueba; Así mismo establece el Art. 237 de la norma ibídem que quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar, condición ésta última que no fue cumplida a cabalidad por la parte ejecutada; lo anterior además en armonía con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G. del P.; en su lugar, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que previo a la diligencia allegue a este despacho judicial los documentos respectivos donde conste la información peticionada.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 21-07-2020

Secretario

H.Y.B.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMTADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
DEMANDADOS: CARDENAS VILLAMIZAR OKARY Y JARABA PEÑA ALEXANDER

Los Patios (N.S.), diecisiete (17) de julio de 2020.

Previo a incluir en el Registro Nacional de Emplazados del demandado ALEXANDER JARABA PEÑA, para evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue las constancias de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P,; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 21 de julio de 2020

Secretario

Sole

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00436-00

Los Patios, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

En este momento procesal el despacho advierte que mediante auto adiado 03 de Marzo de 2020, obrante a folio 37 del cuaderno No. 1 se impartió aprobación a la liquidación de costas dentro del asunto en referencia, **siendo lo correcto hacer lo propio con la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante**, conforme se desprende del escrito visto a folios 34 al 35; Así las cosas, es necesario DEJAR SIN EFECTO dicha providencia, ordenando continuar con el trámite pertinente; disponiendo que por secretaría se corra traslado nuevamente de la liquidación de crédito aportada, como quiera que la fijación en lista vista a folio 36 presenta una inconsistencia en la fecha a partir de la cual iniciaba el cómputo del término respectivo, toda vez que indica en letras VEINTIUNO de Febrero y en cifra numérica 26 de Febrero de 2020.

En consecuencia, en aras del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C. G. del P., a efectos de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia adiada 03 de Marzo de 2020 (F. 37 C. No. 1), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite procesal pertinente.

TERCERO: Por secretaría CÓRRASE traslado nuevamente de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, vista a folios 34 al 35.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 21-07-2020

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-**2018-00436**-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio N° 1817 de fecha 02 de Julio de 2019 procedente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N/S. (F. 28 C. No. 2), mediante el cual comunican que se dispuso tomar nota de embargo de remanente y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 21-07-2020

Secretario

Heidy

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00562-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO
DEMANDADOS: ANA PATRICIA DELGADO RONCANCIO

Los Patios (N.S.), diecisiete (17) de julio de 2020.

Previo a incluir en el Registro Nacional de Emplazados de la demandada ANA PATRICIA DELGADO RONCANCIO, para evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue las constancias de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P,; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 21 de julio de 2020

Secretario

Sole

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

RADICADO: 54405-40-03-001-2019-00182-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: EDGAR ALFREDO PARRA CAMPEROS

Los Patios (N.S.), diecisiete (17) de julio de 2020.

Previo a incluir en el Registro Nacional de Emplazados del demandado EDGAR ALFREDO PARRA CAMPEROS, para evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue las constancias de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P,; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 21 de julio de 2020

Secretario

Sole

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA RADICADO N° 544054003001-2019-00514-00

Los Patios, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Art. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **Veintiséis (26) de Agosto de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 21-07-2020

Secretario